

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 21 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

(CONTINUACION.)

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos o rentas públicas, serán imputadas á sus poseedores en el pueblo don de residen.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia, las clases de tropa de tierra y mar cuando estén en activo servicio, y los Generales, Jefes y Oficiales que las manden en esta situación.

Segunda. Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, se procederá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª A los propietarios de fincas urbanas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

2.ª A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á la vez y

media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, según los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

3.ª Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del término, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que según las bases anteriores debiera ascender.

4.ª A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

5.ª A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribución industrial se les valorará la utilidad imponible en proporción á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de 20 veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que según la naturaleza de cada industria, determine al Gobierno; pero sin que en ningún caso pueda exigirse al interesado mayor cantidad que aquella á que ascienda el recargo que autoricen las leyes sobre el cupo para el Tesoro.

6.ª A los Bancos y Sociedades se les valorará la utilidad imponible por la que resultare justificada en los balances é inventarios, pudiendo también servir de base el capital social aportado.

Las Sucursales se considerarán como Compañías distintas para los efectos del repartimiento de tal modo que cada centro contribuya en el punto donde se halle establecido, y sólo por el capital con que funcione.

Las utilidades procedentes de Compañías no son imputables á los socios accionistas para el pago del repartimiento.

7.ª Los jornaleros y braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razón de la tercera parte de la suma á que según costumbre de la localidad pueda alcanzarse por término medio su haber durante el año.

8.ª Cuando no sea posible conocer la utilidad de algún vecino, se hará la evaluación, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3.ª de este artículo, teniendo en cuenta los signos exterior-

res de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

9.ª De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribución directa que pague al Estado, ó del descuento que sufra en su pensión ó sueldo.

Tercera. La determinación de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el capítulo 3.º, tit. 2.º de esta ley dispone.

Cada sección formará una relación que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Cuarta. Los individuos de cada sección designados por el sorteo, procediendo como Síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar, y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada sección correspondá, bien sea por el tanto por 100, proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

Quinta. Los Síndicos de cada Sección verificarán y comunicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

Sexta. Todas las operaciones de evaluación y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria y se comunicarán además en la Secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

Séptima. Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluación se establece recurso de agravios para ante la Diputación provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 días siguientes á la publicación, y no obstará para el pago de la cuota repartida, ínterin no recaiga resolución definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada sección habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesa-

rias para su justificación; y se presentarán al Alcalde, que dentro del término de ocho días las remitirá á la superioridad.

Octava. El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de los respectivos Municipios, y se les descontará en el segundo y tercer caso el tanto por 100 anual que se fije por razón del anticipo.

Novena. Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporción en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á estos por razón de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuenta. A falta de contrato será de abono á los inquilinos al hacer el pago de la renta el importe total de la cuota, y á los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la misma.

Art. 160. Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen ó con los demás establecidos en el pueblo.

La resolución que dicte la Diputación causará estado, y contra ella no se dará recurso alguno en la vía gubernativa.

CAPITULO II.

De la recaudación, distribución y cuenta de los fondos municipales.

Art. 161. La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados.

La recaudación se verificará, sin embargo, por los agentes y delegados de la Administración central cuando se trate de recargos sobre las contribuciones generales del Estado y lo pre-

vengan así las disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 162. Cuando la recaudación de los fondos municipales se haga directamente por los Ayuntamientos, ó por sus agentes ó delegados, se ingresará semanalmente en la Caja municipal el producto de la recaudación, para lo cual se cortará la cuenta de ésta á las doce de la mañana del sábado, dejando para ingresar en la semana siguiente la recaudación de la tarde.

Quando la recaudación se haga por agentes de la Administración central, éstos verificarán mensualmente el ingreso de sus productos en las Cajas municipales, sin perjuicio de la liquidación trimestral que deben hacer las oficinas de Hacienda de la provincia con los Ayuntamientos y con los recaudadores.

Art. 163. Los Ayuntamientos, disponen para la recaudación de los impuestos municipales de todos los medios de apremio que establecen las leyes y disposiciones aplicables á la cobranza de contribuciones y rentas del Estado, ejerciendo los Alcaldes las atribuciones que dichas instrucciones confían á los Delegados de Hacienda en las provincias, y los Jueces municipales las que á los de primera instancia conceden dichas leyes.

Art. 164. La distribución é inversión de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujeción á los presupuestos, debiendo remitirse una copia del acta al Gobierno de la provincia en el mismo día, ó al siguiente.

Asimismo se hará todos los meses el arqueo de los fondos municipales á presencia del Ordenador y del Contador, después de confrontar los libros de Intervención con los de la Caja, y de fijar de conformidad el saldo ó existencia, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que firmarán el Alcalde, el Contador y el Depositario en un libro talonario, del cual quedará la matriz en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiéndose un talon al Gobernador de la provincia en el mismo día, y conservando el tercero el Depositario.

Art. 165. En todas las Secretarías de los Gobiernos de provincias se creará un negociado especial de Contabilidad municipal, en el cual se abrirá anualmente á cada Ayuntamiento su carpeta encabezada con copia del presupuesto respectivo, y en cuyo índice se harán constar según se reciban las actas talonarias de arqueo y los documentos á que se refieren los artículos 172, 176 y 177.

A esta carpeta se unirán también, inscribiéndose en su índice, los presupuestos adicionales y extraordinarios que se formen y aprueben dentro del ejercicio económico.

Las carpetas á que se refiere este artículo estarán siempre á disposición de la Diputación y de la Comisión provincial.

Art. 166. La Ordenación de pagos corresponde al Alcalde.

La Intervención estará á cargo del Contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por el Secretario.

En los Municipios cuyo presupuesto ordinario de gastos exceda de 50 000 pesetas habrá necesariamente un Contador pagado de los fondos municipales.

El nombramiento y separación de los Contadores tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de Administración local.

Art. 167. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación

de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas Corporaciones corresponde también señalar, bajo su responsabilidad, la retribución que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Anuncios oficiales.

Anuncio.

D. Casimiro Quijano Diez, suplente Juez Municipal de Ruesga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno en el término de quince días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*.

Los que deseen aspirar al desempeño de la misma deberán acompañar á la solicitud los documentos que determina el artículo trece de citado reglamento.

Ruesga 24 de Julio de 1886.—Casimiro Quijano.

Ayuntamiento de Santa de María de Cayon.

(CONTINUACIÓN.)

Extracto de los acuerdos tomados y aprobados por el Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1885 á 86.

Sesion ordinaria de dia 4 de Abril de 1886.

En este dia no hubo sesion por estar ocupada la casa Ayuntamiento para las elecciones de Diputados á Cortes presididas por el Alcalde.

Sesion ordinaria del dia 11.

Se acordó aprobar el acta de recepción definitiva del puente Rajola del pueblo de Argomilla y en su virtud pagar al contratista las cien pesetas que por dicha obra le adeuda al municipio y anticipar al pueblo de Argomilla á calidad de reintegro, interior cobre los intereses de sus láminas de propios la cantidad de sesenta pesetas que el mismo pueblo subvencionó por los aumentos habidos en dicha obra.

Pagar á don Ramon Abin diez pesetas por derecho de perito en las obras de mencionado puente.

Pagar á don Angel Obregon tres pesetas y setenta y cinco céntimos por seis cristales puestos en el salon de la Casa Ayuntamiento.

Pagar al Secretario del Ayuntamiento veinte pesetas por la encuadernación de los libros de actas del ayuntamiento, impresos para los apéndices al amillaramiento y un reglamento del mismo y los impresos y relaciones para los presupuestos de 1886 á 87.

Sesion ordinaria del dia 18.

En este dia no hubo acuerdo por estar ocupada la casa Ayuntamiento en la elección de Compromisarios para Senadores.

Sesion ordinaria del dia 25.

Se acordó nombrar en Comisión pa-

ra reconocer un poco de terreno, para un huerto, solicitado por D. José Montestud en el pueblo de Argomilla, á los señores Concejales don Marcelino Bustillo, don Domingo de Colza y don Ildefonso Revuelta.

Sesion ordinaria del dia 2 de Mayo.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión nombrada para el reconocimiento del terreno para un huerto solicitado por José Montestud y concederle setenta y ocho metros superficiales.

Aprobar la cuenta del apoderado del Ayuntamiento, en Madrid, D. Florencio Igarza de sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos cobradas por intereses del capital del 80 por 100 de propios, correspondientes al año de 1885.

Conceder al alguacil, don Camilo Diez, una gratificación de veinticinco pesetas del capítulo de imprevisos del ejercicio actual por el aumento de su trabajo en los negocios del municipio y alcaldía.

Sesion ordinaria del dia 9.

Se acordó que estando aprobado el convenio celebrado por el Ayuntamiento con los industriales del mismo para cubrir el cupo de consumos de 1886 á 87 se cite á los Síndicos nombrados para celebrar el correspondiente contrato ó escritura conforme al reglamento de consumos para el dia 16 del corriente mes á las tres de su tarde.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento hecho por la Junta de amillaramientos de este Ayuntamiento para la refundición del amillaramiento.

Sesion ordinaria del dia 16.

Se acordó pagar al Secretario del Ayuntamiento treinta y tres pesetas noventa céntimos por reintegro y sellos en los patrones de cédulas personales del año de 86 á 87, papel sellado para las actas del Ayuntamiento, sellos de franqueo para la correspondencia y otros según cuenta que presentó.

Que por el señor Alcalde se obligue á D. Maximo Lloreda, vecino de Santa Maria deje libre el tránsito público que le impide con leña, rozo y estiércol al frente y lados de su casa.

Se acordó declarar soldado sorteable al mozo Francisco Lloreda Saro, número 12 del segundo reemplazo de 1885 por haber perdido la exención de «hermano de soldado» dando conocimiento á la Comisión provincial, para la reforma de su clasificación.

Que por el señor Alcalde se prohiba la extracción de tierras de los sitios públicos y carreteras del comun sin la competente autorización imponiendo á los contraventores la multa correspondiente.

Que por dicho señor Alcalde se comuniquen las órdenes oportunas para evitar los daños que se causan por algunos vecinos, en los prados de otros con los ganados sueltos.

Sesion ordinaria del dia 23.

Se acordó reconocer como industrial en defecto de su suegro don Juan Antonio Alonso á D. José Gutierrez Ruiz, vecino de Santa Maria, y que se obligue á los síndicos nombrados por los gremios le reconozcan como uno de ellos para señalamiento de la cuota equitativa á las carnes saladas del consumo particular de Santa Maria, Penilla y Encina y Abadilla.

Sesion ordinaria del dia 30.

Se acordó pagar al primer Teniente de Alcalde D. Mariano Gomez treinta pesetas por gastos suplidos de consulta de letrados sobre asuntos municipales.

Sesion ordinaria del dia 6 de Junio.

En esta sesion no hubo acuerdo por falta de número de concejales.

Sesion ordinaria del dia 13.

Se acordó pagar á Juan Mendez, vecino de Argomilla quince pesetas por sierra de tablonos y viguetas para la reposición del puente de Santa Maria.

Pagar á D. Ricardo Palazuelos cincuenta y un pesetas y cincuenta céntimos, gastos de la Corporación en la clasificación y declaración de soldados en el reemplazo de este año.

Sesion ordinaria del dia 20.

Se acordó pagar á D. Eusebio Gomez cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos; las quince suplidas al Ayuntamiento en la clasificación de soldados y revision de los expedientes del reemplazo de este año y las cuarenta y cincuenta céntimos á la mesa electoral para Diputados á Cortes.

A D. Vicente Mirones, tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

A D. José María Alonso cuarenta pesetas y setenta y un céntimos, por la corta, labra y colocación de la madera para la reforma del puente de Santa Maria.

Al Secretario del Ayuntamiento cuarenta y dos pesetas y noventa y cinco céntimos por el material suplido para la Secretaría y gastos de comisión en la entrega de los quintos en la capital y 10 por 100 del papel de multas que por su cuenta ingresó en la Tesorería de la Provincia.

Se acordó pagar al alguacil D. Camilo Diez por viajes en correr oficios y objetos robados, á los Ayuntamientos de Villafuere y Villaescusa procedentes de la Audiencia de lo criminal y del Juzgado de Instrucción la cantidad de diez pesetas.

Sesion ordinaria del dia 27.

Se acordó pagar á los presentantes de los animales dañinos setenta y nueve pesetas por los 18 zorros muertos en el distrito.

Se acordó socorrer del capítulo 5.º del presupuesto á los pobres enfermos Manuel Rivero y Patricia Garcia con 12 pesetas y 50 céntimos, las 7'50 al Rivero y las 5 á la Garcia.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Estado de la recaudación é inversión de los fondos durante el 4.º trimestre de este año de 1885 á 86.

	Ptas.	Cts.
Recaudado	5.872	15
Invertido	5.831	18
Existencia para el periodo de ampliacion	40	97

Santa Maria de Cayon 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Gorgonio de la Portilla.—El Secretario, Casimiro Garcia.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1885-86, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en conformidad al artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesion ordinaria del 11 de Abril.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Nombrar comisionado á D. Elias Gutierrez, para la entrega de los mozos del actual reemplazo que hubiesen alegado exenciones legales, ó hubiesen sido reclamados, así como los de los reemplazos de 1883 á la fecha.

Acordar que la primer rogativa anual que se celebra en la Ermita de San Miguel de Soma Celada, se verifique en el presente año el primer domingo del próximo Mayo.

Que para el próximo domingo se convoque á los mayores contribuyentes á Junta general para tratar del establecimiento de un mercado semanal en este pueblo de Espinilla, y formación de Sociedad de ganaderos.

Sesion del 18.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Aprobar en todas sus partes el proyecto presentado por el señor Presidente para el establecimiento del mercado semanal en este pueblo de Espinilla, y en conformidad á la condicion tercera se nombran comisionados, como Concejales, á D. Angel de los Rios y Rios y don José Rodriguez Garcia, y como contribuyentes á D. Facundo de Celis, D. Domingo Perez, D. Francisco Puente y D. Tomás Fernandez Calderon, quedando en reunirse para dar principio á su comision tan pronto como se les citase por la Alcaldía.

Se acordó no haber lugar á la protesta hecha por el señor Concejal don Angel de los Rios, contra lo propuesto y aprobado por el Ayuntamiento por el señor Regidor Sindico en sesión de veintuno de Marzo último.

Sesion del 29.

Acordar el medio de cubrir el encubrimiento de consumos para el próximo año económico de 1886-87.

Sesion del 2 de Mayo.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Nombrar una comision del seno de la Corporacion, que constituyéndose en Madrid gestione ciertos asuntos pendientes en las oficinas centrales.

Sesion del 18.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

No conceder á don Matias Garcia de los Rios, un pedazo de terreno en el pueblo de la Miña, por causar perjuicio de tercero.

Aprobar en todas sus partes la determinado en la Junta de Alcaldes, fa-

cultando además ampliamente al señor Alcalde y Secretario de esta Corporacion, para todo cuanto sea necesario ejecutar (sobre la excepcion de venta de montes y terrenos.

Aprobar lo hecho por el señor Alcalde en la Junta que tuvo lugar en el pueblo de Saja.

Sesion del 30.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

D. Miguel Perez, vecino de Soto, dá licencia ante el Ayuntamiento para que su hijo Emeterio sustituya en el servicio activo á su otro hijo Antolin Perez Fernandez.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1886-87.

Dar cuenta del repartimiento de la contribucion territorial señalada á este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1886-87.

Facultar al señor Alcalde juntamente con el señor Regidor Sindico para que desde luego otorguen poder á favor de persona ó personas de su confianza, y estas entablen los recursos que procedan para dejar sin efecto la Real orden de seis de Abril anterior.

Sesion del 6 de Junio.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Nombrar al Secretario de la Corporacion para que se constituya en Santander y Administracion de Propiedades é Impuestos, y active el expediente de excepcion de terrenos de aprovechamiento común de esta Hermandad y de los mancomunados con el antiguo Valle de Cubuerniga.

Decir al Sr. Alcalde de Cubuerniga, Los Tojos y Ruente, ingresen en esta Depositaria el importe de las contribuciones satisfechas por este Ayuntamiento por los terrenos y montes mancomunados.

Que se vigile el estado de los terrenos de la Hermandad; prendado todas las que no tenga derecho á apacentar sus yerbas y especialmente las que se hallen enfermas.

Sesion del 13.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Aprobar el reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1886-87.

Aprobar la reforma del presupuesto municipal para el año económico de 1886-87, conforme se previene por la superioridad.

Sesion del 20.

JUNTA MUNICIPAL.

Aprobar en todas sus partes la reforma del presupuesto municipal hecha por el Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1886-87, segun se previene por la superioridad.

Sesion del 20.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Gacetas de Madrid, Boletines Oficiales* y correspondencia de la semana anterior.

Acordar se convoque á los abastecedores del Distrito para el martes pró-

ximo y hora de las dos de su tarde, á fin de llevar á cabo el concierto de consumos para el año económico de 1886-87.

Sesion del 27.

Dar cuenta de los *Boletines Oficiales, Gacetas de Madrid* y correspondencia de la semana anterior.

Acordar nombrar una comision compuesta de los señores Concejales don José Muñoz y don Andrés Gomez para que constituyéndose en el sitio ó braña del Hoyo término de esta Hermandad manifiesten si hay inconveniente alguno en cambiar las cabañas de Juan é Izara como estos pueblos solicitan.

Quedar enterada la Corporacion de las cuotas señaladas á los abastecedores del distrito para el próximo año económico.

Acordar que se satisfagan los haberes á los empleados del Ayuntamiento y demás gastos conforme al presupuesto municipal hasta fin del presente mes.

Espinilla y Julio 11 de 1886.—El Alcalde, Francisco de los Rios.—El Secretario, Elias Gutierrez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Contribuciones.

Está vacante la plaza de Agente recaudador de contribuciones del Banco del partido de Villacarriedo, que le componen los Ayuntamientos que al pié se expresan.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de 10 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, expresando en ella la garantía que ofrezcan y la edad, estado y domicilio del solicitante; teniendo presente que el importe de la garantía será igual por lo menos al cupo trimestral si se constituye en bienes raíces y por las dos terceras partes de dicho cupo si consiste en metálico. Titulos de la Deuda del Estado y del Tesoro valorados segun la cotizacion oficial últimamente conocida, salvo cuando consista en titulos de la Deuda amortizable los cuales serán admitidos por todo su valor nominal.

El cupo trimestral que ha de recaudarse es de 42.169 pesetas próximamente.

Provista que sea la plaza en el aspirante que ofrezca mejores garantías será puesto en posesion del cargo previa formalizacion de la correspondiente escritura de fianza.

Es condicion precisa que el Agente nombrado ha de residir en uno de los pueblos más céntricos del partido para desempeñar mejor el servicio.

Santander 23 Julio de 1886.—El Jefe de la Seccion, Salvador Diaz.

Ayuntamientos que componen el partido:

Villacarriedo.
Castañeda.
Corvera.
Penagos.
Puente-Viesgo.
Santiurde de Toranzo.
San Pedro del Romeral.
Villafuere.
Santa Maria de Cayon.
Saro.
Selaya.
Y Luena.

Providencias judiciales.

DON PEERO GEREDA, Juez Municipal de esta villa de Laredo y accidental del partido.

Hago saber: Que en los autos de preparacion de ejecucion promovidos á instancia del Procurador Celada á nombre de D. Eleuterio Alonso, vecino de Ampuero contra D. Damian Abascal de la misma vecindad sobre pago de quinientas cuatro pesetas é intereses, se halla acordado para el dia veinte de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado el remato de las siguientes fincas:

Ptas. Céts.

1.º Un prado de sobre veintidos carros de cabida radicante parte en este término de Ampuero y el resto en Cereceda Ayuntamiento de Rasines al sitio de la venta del Incendio llamado el prado de la venta, linda por el Sur Joaquin Martinez, Este y Oeste Simon Martinez, Rio en medio y Norte Manuela de la Maza, tasado en quinientas cincuenta pesetas. 550

2.º Una tierra de diez y seis carros y trescientos cuarenta y seis pies al sitio de San Roque de Ampuero, linda Sur monte de herederos de Agueda Ruiz Ortiz, Este camino real moderno, Oeste monte de dichos herederos y Norte los mismos herederos antes y hoy los de Alberto Ortiz y Este camino Real dicho, tasado en mil trescientas pesetas. 1.300

3.º Otro terreno á maiz sobre tres carros de cabida en el sitio de San Roque de dicho Ampuero, linda Este camino real, Norte terreno de D. Juan Rivas, Oeste apaleo del Molino de Ramona Iturralde y Sur el don Juan Rivas, tasado en doscientas pesetas. 200

Total. 2.050

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte, advirtiéndose que no existen titulos de propiedad que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el diez por ciento del tipo de él.

Dado en Laredo á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis — Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

DON PEDRO GEREDA, Juez municipal de esta villa de Laredo y accidental del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Francisco Revilla Sarabia, natural de esta villa y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de nueve días desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este juzgado a usar de su derecho como heredero de su finado padre D. Lorenzo Revilla, en el juicio de testamentaria del mismo promovido por la viuda doña Luisa Izaguirre, representada por el Procurador Bolívar, bajo apercibimiento que de no comparecer seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Laredo a veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

CEDULA DE CITACION.

En providencia de esta fecha y por el señor Juez municipal de esta villa D. Luciano Sotterez de Celis, se proveyó la celebración a juicio de faltas por lesiones que se presumen inferidas por Felix Gutiérrez Alvarez, con habitación en la calle del Mercado, de esta villa a Guillermo Garcia, de oficio ambulante, los cuales no impiden al lesionado dedicarse a sus faenas habituales, ni hacen necesaria la asistencia facultativa, señalándose para la celebración de dicho juicio el día once del próximo mes de Agosto a las dos de su tarde en la Sala del Juzgado, calle de la Barquera.

Y para que tenga lugar la citación del lesionado el ambulante Guillermo Garcia, a fin de que comparezca a celebrar dicho juicio de faltas en esta villa en el día, hora y local que se señala con las pruebas que tenga, pudiendo en otro caso ser multado hasta el máximo de veinticinco pesetas en cumplimiento de lo mandado y para que la cédula de citación se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia toda vez que dicho sugeto no tiene domicilio conocido y marchó de esta villa, sin que se le haya podido encontrar, a pesar de las diligencias que se practicaron en su busca, expido la presente en San Vicente de la Barquera a veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Lorenzo Garrido.

EDICTO.

DON FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA, Ayudante de Marina de este distrito de Castro-Urdiales, les Capitan del puerto del mismo nombre.

Hago saber: Que con el objeto de fijar el número de prácticos para el servicio de este puerto, las tarifas y Reglamentos del mismo, en cumplimiento de la Real orden aclaratoria, se convoca a los señores Capitanes mercantes, armadores, consignatarios y patronos a la reunión que tendrá lugar en esta Ayudantía de Marina el día 5 del próximo mes de Agosto a las diez de su mañana.

Castro-Urdiales veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Salvidea.

EDICTO.

DON JOAQUIN JIMENEZ LIAÑO, Comandante graduado, Capitan ayudante y Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Infante, número cinco.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la tercera compañía de dicho batallón Manuel Quintana Ardizana, a quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, cometido desde el cuartel de esta ciudad el día once de Mayo próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevención de esta fortaleza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Jaca diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquin Jimenez.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierto con la Administración de el *BOLETIN OFICIAL* por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca a otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacía en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar a cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua Agencia de Negocios, bajo la dirección de dicho Sr. Villa.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

MADRID.

saldrá del puerto de *SANTANDER* el 7 de Agosto de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consignatario: D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.



EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN

para restaurar las canas a su primitivo color, al broncear la hermosura de la juventud. Le restablecen su fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han restablecidos su color natural y cuya calva se ha repoblado. No es un tinte, consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Deposito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; París y Nueva York; Varsovia, en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día en día, debido más bien a los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que a sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros lectores y favorecedores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupuloso número cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que requiere al arte de imprimir.

Se hacen *ESQUELAS MORTUORIAS* a cualquiera orden del día, y se darán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, a los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y labo para su reparto.